



CRV-XII-18-19

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XII

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Junio-noviembre 2019*

Ponencia presentada por
Juan Ramón García-Feregrino

**“ANÁLISIS DEL RESPETO AL DERECHO A LA
CONSULTA PREVIA E INFORMADA DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS EN LOS GRANDES PROYECTOS. EL CASO
DE MÉXICO Y SUS COMUNIDADES”**

Junio 2019

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

ANÁLISIS DEL RESPETO AL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA E INFORMADA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LOS GRANDES PROYECTOS. EL CASO DE MÉXICO Y SUS COMUNIDADES

Juan R. García-Feregrino¹

*Quando el último árbol sea cortado, el
último río envenenado, el último pez
pescado, solo entonces el hombre
descubrirá que el dinero no se come.*
Proverbio Cree

Resumen

Históricamente los pueblos originarios han sido los grupos más desfavorecidos por el modelo de desarrollo extractivista que explota el territorio en busca de recursos naturales y que es donde estas comunidades habitan de manera ancestral. A partir del 2015 y la creación de la agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable es que las naciones deciden trabajar para generar condiciones más igualitarias con base en la dignidad y el respeto a ser comunidades diferentes, es decir, cambiar el paradigma de desarrollo hacia uno de que incluya un nuevo modelo de gobernanza de recursos naturales y así hacer un contrapeso efectivo de la violencia política que los ha aquejado históricamente como un grupo vulnerable.

Palabras clave: Consulta previa, pueblos originarios, Desarrollo sustentable, interculturalidad, contra-hegemonía.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. INTERCULTURALIDAD Y EPISTEMOLOGÍA. III. ANÁLISIS DE CASOS. IV. CONCLUSIONES.

¹ Miembro de la Redipal. Licenciado en Derecho por la Universidad de Londres; maestro en Derecho por la UAM Azcapotzalco en la línea de investigación de Derecho Ambiental. Ha impartido ponencias nacionales e internacionales. Docente en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Socio fundador del despacho García & Maya abogados. Correo electrónico: juanferegrino@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Históricamente los pueblos originarios han sido los grupos más desfavorecidos por el modelo de desarrollo extractivista que explota el territorio en busca de recursos naturales y que es donde estas comunidades habitan de manera ancestral. A partir del 2015 y la creación de la agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable es que las naciones deciden trabajar para generar condiciones más igualitarias con base en la dignidad y el respeto a ser comunidades diferentes, es decir, cambiar el paradigma de desarrollo hacia uno de que incluya un nuevo modelo de gobernanza de recursos naturales y así hacer un contrapeso efectivo de la violencia política que los ha aquejado históricamente como un grupo vulnerable.

Uno de los pilares de la sustentabilidad es la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en su principio 10 establece que *el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados*, y es a partir de estos principios internacionales adoptados que se busca en América Latina una reconfiguración respecto de las asimetrías económicas, sociales y políticas existentes entre las empresas y los pueblos originarios para erradicar estas brechas y desigualdades vigentes con la creación de diversos tratados internacionales. El crecimiento económico dependiente de los recursos naturales, como principalmente sucede en la minería, debe de cumplir con el principio de consulta previa e informada de estas comunidades sobre los proyectos que se pretendan llevar a cabo en sus territorios. A partir de este marco es que en el presente trabajo se pretende hacer un análisis sobre si se cumple con esta consulta en México ya que sin el respeto a las condiciones no se podrá hablar de un Desarrollo Sustentable.

II. INTERCULTURALIDAD Y EPISTEMOLOGÍA

Los pueblos indígenas a lo largo de los años del *desarrollo capitalista*, que se ha encargado de hacer una sobre explotación de los recursos naturales, se han visto afectadas y soslayadas dentro de este plan de *desarrollo* llevado a cabo por las políticas liberales². Lo

² Dávila (2017: 20) explica al liberalismo de la siguiente manera: El liberalismo, como discurso político occidental, es el producto histórico de tres siglos de experiencia en que se consolida como corriente de pensamiento a partir de muchas y variadas fuentes de inspiración: la teoría de los derechos naturales e individuales, (como consecuencia de las influencias del iusnaturalismo racionalista y del contractualismo); la experiencia europea de la conquista de la tolerancia religiosa; el constitucionalismo; la contribución posterior de la economía clásica; la difusión de las tesis de la Ilustración francesa y escocesa; y en el plano histórico, la revolución inglesa de 1688; la independencia de los Estados Unidos de América en 1775-1783 y la revolución francesa de 1789-1799 [...] El sujeto liberal concibe la política como un instrumento que facilita la consecución de sus intereses personales. Demanda un ámbito de libertad negativa, donde el Estado garantice la coexistencia

anterior ha sumido a estos pueblos indígenas en una desigualdad cada vez más marcada por las asimetrías, que van de lo económico a lo político, sin olvidar lo social, y es esta etapa en la que nos encontramos, lo cual en palabras de Durand (2005: 68):

En una etapa del desarrollo de la humanidad en la que una corriente económica plantea la preponderancia del mercado como mecanismo rector de los procesos económicos, sociales y hasta políticos a la vez que exige el achicamiento y la reducción del Estado en la sociedad, aún persisten amplios contingentes sociales que buscan opciones alternativas y complementarias de sobrevivencia en una relación más armoniosa con la naturaleza, estos son los grupos, etnias y pueblos indígenas y campesinos que se resisten y luchan para no ser arrasados por la lógica del mercado que impone el neoliberalismo económico.

Dentro de esta lógica que critica Durand resulta necesario tener claridad de cómo se ha consolidado el modelo capitalista como eje rector dentro de los sujetos internacionales y que se traduce en los elementos básicos de desigualdad como lo son los problemas del desarrollo y del subdesarrollo, Bifani (2007: 126) lo explica de la siguiente manera:

Históricamente nos enfrentamos al proceso de consolidación del capitalismo a nivel mundial, fenómeno que reduce a la nada la distinción y separación artificial de los problemas del desarrollo de los del subdesarrollo, y que finalmente invalida las políticas orientadas a acortar las distancias entre unos y otros, a cerrar la brecha que confina la especificidad del fenómeno del desarrollo a un problema de velocidades de crecimiento del producto nacional.

Desde esta perspectiva del modelo de desarrollo imperante a nivel global es necesario el replanteamiento de las formas hegemónicas de poder y que han permeado al Estado con todas las características que consideran necesarias para su engrandecimiento — globalización—³. Para poder centrarnos en un debate actual y crítico del modelo capitalista de desarrollo es necesario hacerlo desde la perspectiva de la *interculturalidad*, ya que esta

y la protección de los derechos. Establece límites a ese mismo Estado, para así evitar una excesiva expansión del poder político. Hay, en consecuencia, una actitud recelosa hacia la política sin control y abusiva del Estado. El liberal le apuesta a una soberanía individual y precisamente exige al Estado la protección de lo privado, al tiempo que le propone niveles mínimos para la convivencia de la vida pública.

³ Josef Estermann señala que la “ideología super-cultural presupone que la super-cultura (en este caso: la occidental) por su superioridad no sólo tiene que ser el árbitro entre las culturas (*tertium mediatonis*), sino la meta o ideal para todos los pueblos pre- o no-occidentales [...] La globalización neoliberal es un proyecto super-cultural” (Estermann, J., 2006)

no está entendida como un concepto o término nuevo para referir al contacto y al conflicto entre el Occidente y otras civilizaciones —conquistadores y conquistados—. Tampoco sugiere una nueva política o lo que Dussel llama una "antipolítica" (2001: 63) que, se origina en una práctica emancipatoria, que deriva de una responsabilidad hacia el Otro. En esta búsqueda de un replanteamiento epistemológico intercultural es que Malo considera que:

La interculturalidad no puede limitarse a reconocimiento, respeto y eliminación de discriminaciones, la interculturalidad implica un proceso de intercambio y comunicación partiendo de los patrones estructuradores de cada cultura superando el prepotente prejuicio de que la verdad es patrimonio de tal o cual cultura y que, como poseedora, tiene la "carga" de transmitirla a las otras.⁴

Entonces así podemos entender como una prioridad dejar de repetir estos modelos hegemónicos que al día de hoy han ocasionado una división clasista y racial dentro de las sociedades, en donde se afirma que los modelos occidentales son los llenos de verdad —hacia una clase— y que estos modelos se deben repetir en las sociedades colonizadas o en proceso de desarrollo. Debemos dejar de pensar en esta idea de la superculturalidad y buscar el modelo de pensamiento de la otredad fundado en la interculturalidad como contra-hegemónica y transformadora de un pensamiento integrador y descolonizador.

Portantiero en su obra *Los usos de Gramsci* define a la acción hegemónica de la siguiente manera:

Acción hegemónica sería aquella constelación de prácticas políticas y culturales desplegadas por una clase fundamental, a través de la cual logra articular bajo su dirección a otros grupos sociales mediante la construcción de una voluntad colectiva que, sacrificándolos parcialmente, traduce sus intereses corporativos en universales. (Portantiero, 1987, p. 151).

Desde esta conceptualización de Gramsci es que podemos entender cómo ha sido el modelo de desarrollo en los recientes siglos en donde se ha preferido sacrificar los intereses colectivos por los corporativos, situación que en la actualidad resulta evidente la necesidad de cambiar hacia una más integral y democrática, que no tome sus decisiones únicamente

⁴ Crf. <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/10/12.pdf>

desde el pensamiento liberal o clasista, que busque procurar a todos los ciudadanos y más a los que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

La interculturalidad tiene una significación en América Latina, ligada a las geopolíticas de lugar y de espacio, a las luchas históricas y actuales de los pueblos indígenas y negros, y a sus construcciones de un proyecto social cultural, político, ético y epistémico orientado a la descolonización y a la transformación. (Walsh, *et al.* 2006: 21), así como realizar la crítica a la idea de la superculturalidad, y que se ha logrado traducir en el cambio de paradigma constitucional en Ecuador y Bolivia.

Debemos considerar a la interculturalidad como una herramienta de emancipación, de lucha por una igualdad real, o equidad real, en el sentido no solo cultural muy superficial sino también material, de nada nos sirve decir que existe una igualdad de oportunidades o una igualdad política para todos los individuos si no se procura asegurar la misma igualdad de oportunidades y crecimiento. Esto resulta patente en la identidad de los pueblos indígenas, que nunca se identifican solamente por su origen sino también por su ocupación, campesina y obrera. Entonces, esas identidades son duales por lo menos en el sentido en el que unen la clase y la etnia. (Marakan, 2012: 53). La igualdad se debe hacer estructural y democrática, no solo discursiva reconociendo y tolerando a las otredades.

En esta disyuntiva entre tolerar y respetar a las otredades se encuentra la diferencia entre la ideología de la *multiculturalidad* que es tolerancia e *interculturalidad* que tiende y busca más el conocimiento y aceptación, trascendiendo con esto la simple tolerancia. Se busca contribuir a la integración política, social, cultural y económica de las distintas culturas para dar un contrapeso ante la tendencia globalizadora al cosmopolitismo, con lo cual se produce el retorno a lo étnico como espacio de resistencia cultural y de construcción de nuevas identidades políticas (Tubino, 2012: 67).

Por otro lado, es importante hacer una diferenciación importante, pero que muchas veces no se tiene clara, sobre los conceptos de territorio y tierra, algunas veces se tiende a pensar en ellos como si se tratase de lo mismo, pero existe una importante diferencia entre ellos que resulta necesario especificar:

El territorio es un concepto político y la relación entre él y quien lo detenta es de poder, mientras la tierra es un concepto jurídico, por lo mismo, la relación entre ella y su titular es de derecho; el territorio se puede ganar o perder, la mayoría de las veces por el uso de la fuerza, mientras la tierra sólo puede transmitirse de diversas maneras legales. (López, 2015: 87)

Asimismo, el territorio tiene varias dimensiones, no puede ser comprendido como una sola, ya que estas dimensiones inciden en su construcción y análisis que se pretende hacer, como bien lo define Sosa (2012: 74), las cuatro dimensiones que conforman al territorio son: social, cultural, política y económica.

Especialmente son dos las dimensiones que pretendo resaltar en el presente trabajo ya que considero son las que tienen un mayor impacto en la violación a sus derechos y desde las cuales se propone hacer un mayor ahondamiento para la defensa de los territorios de los Pueblos Originarios.

Por lo que refiere a la dimensión política se define a esta como el ejercicio del poder que se complejiza al volverse una lucha de procesos por la posesión y control del territorio.

La política representa el ámbito de organización del poder, el espacio y tiempo donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad (qué le toca a cada quien, cómo y cuándo); decisiones que generalmente proceden de los poderes globales, transnacionales y nacionales. (Sosa, 2012: 72)

Y en el estudio de la dimensión cultural esta se refiere al proceso de representación, organización y apropiación cultural/simbólica del territorio. En este sentido, entonces, es un ámbito con solidez simbólica, un soporte de la actividad cultural, un elemento del contenido cosmogónico donde el sujeto colectivo se entiende, vive y se reproduce no sólo material sino también subjetiva y trascendentalmente.

Es importante tener en cuenta estos elementos para la defensa integral de los Pueblos Originarios ya que desde ya algún tiempo dentro de las tendencias de los Estados está la de la *desindigenización*, que Ordóñez (1999: 152) describe de la siguiente manera:

Es quizás por esta razón que Stavenhagen ha señalado que la ideología dominante no difiere de la filosofía nacional decimonónica sino en matices. Se sigue pensando que el Estado nacional debe ser culturalmente homogéneo y las políticas de “mejoramiento” y desarrollo de las poblaciones indias responden a una estrategia de “integración” y de “asimilación”, en otras palabras, de “desindigenización”.

Estamos ante un modelo que busca excluir de su desarrollo diario a los Pueblos Originarios, independientemente de la necesidad latente de realizar un replanteamiento epistemológico hacia estas comunidades, también resulta muy necesario saber cuáles son los instrumentos

internacionales que pueden ayudar a la protección de los derechos de estas minorías, además de saber cuáles son las vías para la aplicación de esa instrumentación en defensa de los indígenas.

En el camino por el reconocimiento y defensa de los derechos de los pueblos originarios podemos mencionar algunos de los aspectos más relevantes. En 1948 surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo cual marcó un parteaguas dentro del derecho internacional ya que pese a no ser vinculante es un principio que se adopta de buena fe, lo cual conlleva un carácter ético y político para los miembros integrante de la ONU. A partir de esta Declaración como eje rector de los principios morales es que comienza la construcción del marco internacional para los pueblos originarios ya que con posterioridad entran en vigor más instrumentos internacionales como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —ambos en 1976—.

Posteriormente en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su principio 22 se hace una recomendación a los Estados a fin de considerar a las poblaciones indígenas en la construcción de un desarrollo humano sostenible por el valor que tienen estos pueblos en la conservación del medio ambiente y su saber ancestral y cosmovisión con la madre tierra.

El instrumento que más ha servido para la defensa de los derechos internacionales de los Pueblos Indígenas y Tribales es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que suplió al convenio 107. A continuación, se desglosa el año de ratificación realizado por los diversos países:⁵

Situación de las ratificaciones de los Convenios núm. 107 y núm. 169 de la OIT, a junio de 2017

Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957 (núm. 107)		Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)	
Bélgica	1958	Noruega	1990
Cuba	1958	México	1990
República Dominicana	1958	Colombia	1991
El Salvador	1958	Bolivia (Estado Plurinacional de)	1991
Ghana	1958	Costa Rica	1993
Haití	1958	Paraguay	1993
India	1958	Perú	1994
Egipto	1959	Honduras	1995
República Árabe Siria	1959	Dinamarca	1996
Pakistán	1960	Guatemala	1996
Túnez	1962	Países Bajos	1998
Malawi	1965	Fiji	1998
Panamá	1971	Ecuador	1998
Bangladesh	1972	Argentina	2000
Angola	1976	Venezuela (República Bolivariana de)	2002
Guinea-Bissau	1977	Dominica	2002
Iraq	1986	Brasil	2002
		España	2007
		Nepal	2007
		Chile	2008
		Nicaragua	2010
		República Centroafricana	2010

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Monitoreo de los derechos de los pueblos indígenas y tribales a través de los Convenios de la OIT. Una recopilación de los comentarios de los órganos de control de la OIT 2009-2010*, Ginebra, 2010 [en línea], http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Publications/WCMS_150209/lang-es/index.htm; y *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT*, Ginebra, 2003 [en línea] http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Guidelinesandmanuals/WCMS_100764/lang-es/index.htm.

Cabe apuntar la organización de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (resoluciones 65/198 de 2010 y 66/296 de 2012), que se celebró los días 22 y 23 de septiembre de 2014 en Nueva York, con el propósito de intercambiar puntos de vista y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas. (Del Popolo, 2017: 163)

En 2015 más de 150 líderes mundiales decidieron aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, la cual fue adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dentro de dicho documento se incluyen 17 objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

⁵ Recuperado de (Popolo 2017: 36)

Finalmente, en marzo de 2018 se celebró el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asunto Ambientales en América Latina y el Caribe* (CEPAL, 2018), el cual vincula a los países de América Latina y el Caribe a de manera específica garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad y garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta —artículo 5—. Y respecto de la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales — artículo 7—.

En México sesenta y tres consultas comunitarias-municipales se han realizado entre el 2005 e inicios del 2012, la mayor parte de las cuales se han registrado en territorios indígenas y más de 80% se han realizado para oponerse a la minería y, secundariamente, a la construcción de hidroeléctricas, a la extracción petrolera, al cobro excesivos por servicio eléctrico, a las áreas protegidas y a las pretensiones de instituir una Ley General de Aguas que vulneraba la histórica administración del agua que algunos pueblos indígenas han mantenido. (Sosa, 2012: 73)

El principio del consentimiento libre, previo e informado está reconocido de forma explícita en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El artículo 19 plantea que todos los Estados deberán celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas para obtener este consentimiento.

Con esto México y diversos estados latinoamericanos que han suscrito la legislación internacional sobre el derecho de consulta y participación de los pueblos originarios, sometiéndose a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su carácter vinculante además de otros organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA), procuran y ratifican su compromiso de dar un mayor y mejor cumplimiento a la salvaguarda de estos derechos indígenas. Asimismo, organismos financieros como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo emiten políticas

y estándares sobre pueblos indígenas, que si bien es cierto no es obligatorio su cumplimiento, cierto sí es que con base en el cumplimiento de esto es que sirve de una condicionante para los préstamos para el cumplimiento de proyectos. (Ameller, 2012)

Otro documento interesante a efectos de salvaguardar el derecho a la consulta previa es el realizado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental. (Carrillo, 2015) en el cual se describen de manera básica cuáles son los fundamentos nacionales e internacionales, principios rectores del proceso de consulta y las etapas, pasos y fases de las consultas.

III. ANÁLISIS DE CASOS

México se ha caracterizado por ser un país que no consulta a las comunidades indígenas. Varios han sido los casos documentados y que han llegado hasta el conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que resuelva si se cumplió o no con el derecho fundamental a la consulta a estos Pueblos Indígenas.

La lista de amparos interpuestos en contra de estos megaproyectos la encabeza Eólica del Sur, cuya construcción se ha detenido por cuatro años debido al descontento social por parte del pueblo “*binnizá*” contra su proceso de consulta lo que ha conllevado a que se encuentre en suspensión dicha obra y hasta en tanto no se resuelva el caso la inversión para dicho megaproyecto, que fue de 14 mil 454 millones de pesos, sigue en riesgo.⁶

Karina Tamayo informa que el estado de Veracruz tiene detenidos diez de once proyectos hidroeléctricos a causa de que los pobladores temen la disminución de su suministro de agua, así como el daño irreparable a la flora y fauna del lugar.

La industria eólica mexicana tiene un gran margen de crecimiento —debemos tener en consideración la tendencia internacional que existe de generar nuevos tipos de energías que suplan las necesidades de las sociedades a fin de sustituir la energía fósil que está en decadencia y tarde o temprano se terminará, es una fuente ahora inviable—, ya que el potencial de energía eólica aprovechable es superior a la capacidad actual de generación de energía, las condiciones eólicas en el Istmo de Tehuantepec son de las mejores a nivel mundial y es precisamente en esta región en la que se han concentrado la gran mayoría de los desarrollos eólicos. PODER (2011, p. 5).

⁶ Véase Karina Tamayo en <https://www.animalpolitico.com/blogueros-inteligencia-publica/2016/07/21/mexico-no-consulta-comunidades/>

Es precisamente este estado uno de los que sufre una de las mayores debilidades políticas a nivel nacional, así es que no resulta inverosímil el hecho de que las empresas multinacionales aprovechen esta situación para procurar evadir las consultas a las que están obligados, y tal es el caso también de Puebla e Hidalgo por tan solo mencionar algunos Estados más con una gran debilidad política.

El trabajo que ha hecho, y que tiene por hacer la Secretaría de Energía (SENER), es pieza clave y fundamental para establecer un punto de medición del respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas en el marco de las obligaciones internacionales adoptadas por nuestro Estado, en su lucha por esta transición energética. Si a esto sumamos la inexistencia de una regulación eficaz en los mecanismos de participación con los Pueblos afectados directa o indirectamente, se generan malas prácticas empresariales lo que se traduce en violaciones graves a los derechos humanos por proyectos eólicos.

Otro caso también localizado en Oaxaca es el del Proyecto Hidroeléctrico en Cerro Gordo, lo que Ameller (Ameller, 2012, pp. 161–162) describe:

La empresa inició sus operaciones a principios del año 2010, devastando diversas áreas adyacentes al arroyo La Sal. Se quemaron pastizales y matorrales propios de ecosistemas tropicales, se tumbaron árboles (hábitats de diversas especies de aves e, incluso de peces, moluscos y anfibios), sin el consentimiento de las comunidades. Se realizó un recorrido y una observación en las comunidades donde habitantes del lugar dieron testimonio de cómo al contrario a lo que los representantes aseguraban era un lugar donde se encontraba una gran variedad de especies.

Otro referente es el caso de la empresa canadiense *Almaden Minerals* que aseguran que en Ixtacamaxtitlán, Puebla, no existen comunidades indígenas para realizar su proyecto de extracción de oro y aseguran que sus opositores son los que se están ostentando como indígenas sin serlo, cuando ha sido demostrado allí habitan indios nahuas.⁷ Además se realizó una Evaluación de Impacto en Derechos Humanos (EIDH) por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que pretende mostrar la discrepancia entre las obligaciones del Estado y el cumplimiento de las mismas, buscar y prevenir los impactos negativos de la minería en los derechos humanos y reconocer a la empresa como actor obligado a respetar tanto los derechos humanos como la normatividad vigente, por solo mencionar algunas de

⁷ Ver más en <https://goo.gl/HV37sq>

sus características, y como resultado de esta evaluación se expresan las siguientes consideraciones:

1. Las autoridades de los tres niveles no informan, no consultan y no conocen el proyecto: 90% de la población encuestada en Ixtacamaxtitlán no ha sido informada sobre los efectos positivos del proyecto minero y más de la mitad de la población explicó que desconoce cuáles serían los efectos negativos...
2. CONAGUA, PROFEPA, SEMARNAT, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CNDH no vigilan la actividad minera como mandata la ley y permiten de este modo, que la empresa realice actividades que resultan en violaciones a la normatividad y los derechos humanos.
3. Las autoridades, al no cumplir con sus responsabilidades y atribuciones, facilitan que las empresas realicen actividades extractivas y dificultan la participación ciudadana y la toma de decisiones sobre los proyectos que afecten a la población. Estas son solo algunos de los señalamiento que hacen las OSC's CESDER, IMDEC y PODER (*Minería Canadiense en Puebla y su impacto en los Derechos Humanos: Por la vida y el futuro de Ixtacamaxtitlán y la Cuenca del Río Apulco*, 2017, pp. 24–25) dentro del documento de Evaluación en donde se señalan tanto las omisiones del Estado como de empresa, así como, las recomendaciones que se hacen a cada uno de ellos para resolver el problema de la violación grave de derechos humanos de las comunidades indígenas que fueron “borradas” por la empresa minera.

Finalmente, en Oaxaca, la comunidad Unión Hidalgo, presentó una queja ante Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), contra una empresa francesa que pretendía instalar en sus tierras un parque eólico, sin solicitar su autorización ni haber realizado una consulta entre los habitantes. También se les trató de engañar al prometerles ganancias de más de 50 mil pesos al mes por dejarles instalar aerogeneradores en sus tierras, cuando en realidad la paga sería de 250 pesos por hectárea al año.⁸

IV. CONCLUSIONES

A modo de corolario del presente trabajo es necesario hacer una sistematización de los derechos de estas comunidades indígenas que son violados de manera tan repetitiva en el estado mexicano que no sería posible entenderla sin el replanteamiento epistemológico de

⁸ Ver más en <https://www.lajornadamaya.mx/2018-02-17/Comunidad-zapoteca-denuncia-a-empresa-francesa-ante-la-OCDE>

la interculturalidad como discurso y pensamiento contra-hegemónico a fin de crear el contrapeso necesario y exigido por la historia dentro las ideologías eurocéntricas tan bien arraigadas en las sociedades y en sus modelos de desarrollo, consumo, educación y sistemas sociales.

Es necesario generar una conciencia de la actividad antropocéntrica y el desgaste del modelo de desarrollo que hemos adoptado hasta el momento, este nunca fue funcional pero tal vez era tan evidente su ineficacia, al día de hoy desde la perspectiva ambiental en busca de sociedades sostenibles y sustentables es que es imperante redefinir nuestro pensamiento como sociedades.

Dentro de este nuevo paradigma del desarrollo sustentable es que varias naciones han iniciado a repensar en opciones energéticas en un contexto globalizado a causa del agotamiento de los combustibles fósiles, pero estas llamadas energías limpias se demuestra que no son tan limpias ni tan sustentables, al menos desde la perspectiva de la sustentabilidad social ni política, debe existir una buena y efectiva regulación de las mismas a fin de que realmente apoyen y beneficien a los Pueblos Originarios que son de los sectores que se han visto en una desventaja y vulnerabilidad expuesta y provocada por dos actores más: empresarios y Estado.

La debilidad de los Estados de regular responsablemente las operaciones de las empresas multinacionales en sus territorios son latentes y si realmente el estado mexicano quiere cumplir con el respeto a los derechos humanos y las obligaciones que tiene en Tratados Internacionales como con los organismos financieros mundiales debe de poner en acción planes y políticas que busquen incidir de fondo en estos rubros y asignaturas pendientes para con los Pueblos Indígenas.

Debemos procurar ayudar a determinar qué modelo de desarrollo adoptar, es uno de nuestros derechos como ciudadanía, el alcanzar la interculturalidad y la inclusión de todos los sujetos a los nuevos modelos de ciudades y no repetir más estas movilizaciones forzadas a los Pueblos Originarios como consecuencia inherente al desarrollo ya que ellos históricamente han sabido hacer una mejor administración de los territorios y sus recursos naturales que nosotros, sociedades occidentalizadas que nos hemos encargado de explotarlos hasta , debemos procurar integrar un respeto mutuo y trabajar juntos para el mayor bienestar de las sociedades.

Es a partir de estas directrices que en el presente trabajo se propone realizar un replanteamiento de la agenda políticas de Legislativo, a fin de integrar de mejor manera los para trabajos en sus comisiones que satisfagan a través del seguimiento a las políticas de

cumplimiento de participación de los pueblos originarios, así como realizar mayores acciones a fin de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que es una gran herramienta vinculante para las comunidades frente al Estado. De esta manera tendrían una mayor capacidad de acción para la defensa de sus derechos, no únicamente los civiles y políticos, sino también los que buscan otorgarles las condiciones materiales para dejar de ser invisibilizados y por ende superen esa condición que los ha caracterizado de vulnerabilidad y violencia política al no darles las condiciones materiales necesarias para su desarrollo.

FUENTES DE CONSULTA

- Ameller, Vladimir (2012). El Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en América Latina. Bolivia: Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de: http://www.kas.de/wf/doc/kas_33592-1522-4-30.pdf?130221162840
- Bifani, Paolo (2007). Medio ambiente y desarrollo. Editorial Universitaria : Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.
- Carrillo, Juan (2015). Pasos básicos para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado en la Península de Yucatán. México: UICN-CEMDA. Recuperado de: <http://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/cbmm/pdf/4-pasos-basicos-clpi.pdf>
- CEPAL. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asunto Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado de: https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312_03-04PM/CTC-XXVII-18.pdf
- Dávila, Nancy (2017). La construcción y práctica de la identidad jurídico-política de los pueblos originarios de Milpa Alta 2000-2015 (Tesis de Doctorado). México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- Durand, Carlos (2005). Derecho indígena. México: Editorial Porrúa.
- Dussel, Enrique (2001). Hacia una filosofía política crítica. Bilbao: Desclee de Brouwer.
- PRODESC (2011) El lado sucio de la Industria Eólica: El Desarrollo y los Derechos Humanos en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca. PODER Recuperado de: http://www.prodesc.org.mx/images/pdfs/LadoSucio_IndustriaEolica.pdf
- Estermann, Josef (2006). Filosofía andina. Sabiduría indígena para un mundo nuevo. Bolivia: ISEAT.
- López, Francisco (2015). ¡La tierra no se vende! Las tierras y los territorios de los pueblos indígenas en México. México: CONACULTA: Dirección General de Culturas Populares.
- Marakan, G. (2012). Diálogo de los pueblos. Interculturalidad, concepto y práctica. México: Sederec.
- EIDH (2017) Minería Canadiense en Puebla y su impacto en los Derechos Humanos: Por la vida y el futuro de Ixtacamaxtitlán y la Cuenca del Río Apulco. Recuperado de: https://www.colaboratorio.org/wp-content/uploads/2017/05/InformeMineríaCanadiense-2017_SNP.pdf?platform=hootsuite

- Ordóñez, José (1999). Pueblos indígenas y derechos étnicos. México: Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Popolo, Fabiana del. (2017). Los pueblos indígenas en América (Abya Yala): Desafíos para la igualdad en la diversidad. Santiago: CEPAL.
- Portantiero, J. (1987). Los usos de Gramsci. México: Grijalbo.
- Sosa, Mario (2012). ¿Cómo entender el territorio? Guatemala: Universidad Rafael Landívar : Editorial Cara Parens.
- Tubino, Fidel (2012). Del interculturalismo funcional al interculturalismo crítico. En América para todos los americanos. Prácticas interculturales. s.l.: UNAM-CEPE.
- Walsh, Catherine et al (2006). Interculturalidad, descolonización del estado y del conocimiento. s.l.: Ediciones del Signo.